

el territorio nacional tan pronto el Poder Ejecutivo las apruebe por simple oficio. Las ordenanzas tendrán una vigencia de tres meses, pudiendo, en ese lapso, ser modificadas por el Comité cuando lo juzgue oportuno.

Art. 5.— En sus funciones, el Comité podrá asesorarse con las personas que considere de lugar.

Art. 6.— Una vez aprobada una ordenanza por el Poder Ejecutivo, el Comité enviará sendas copias de la misma al Consejo Administrativo del Distrito Nacional y a los Ayuntamientos de las Comunes Cabeceras de Provincias. Estos organismos municipales quedan encargados de velar por el cumplimiento de dichas ordenanzas. Para ese fin, imprimirán, con cargo a sus respectivos Presupuestos, un número suficiente de ejemplares de cada ordenanza, y dispondrán su fijación en lugar visible de cada establecimiento comercial detallista de la ciudad capital y de los pueblos cabeceras de Comunes de las respectivas Provincias.

Art. 7.— La Policía Nacional queda encargada de someter a la acción de los tribunales a los dueños de establecimientos comerciales al detalle que infringieren los precios máximos fijados en las ordenanzas del Comité. Para ese fin, al sorprender una contravención, levantarán el acta correspondiente que firmarán 2 testigos presenciales, si los hubiere.

Art. 8.— Las violaciones a las ordenanzas del Comité serán castigadas con las sanciones que establece la Ley No. 4451 de fecha 11 de mayo de 1956.

Art. 9.— Se derogan los Decretos No. 9778 del 19 de marzo de 1954, No. 4589 del 14 de septiembre de 1947 y No. 611 del 3 de febrero de 1955, así como cualesquiera otra disposición del Poder Ejecutivo que sea contraria al presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1733 que nombra a los señores Darío Nicolás Meléndez y Juan Bautista Cambiaso V., Representantes del Gobierno ante la III Conferencia de Navegación Aérea.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1733

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dictó el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Los señores Darío Nicolás Meléndez y Juan Bautista Cambiaso V., quedan nombrados representantes de nuestro Gobierno ante la III Conferencia de Navegación Aérea que se celebrará en Montreal, Canadá, a partir del 18 de septiembre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1734, que aprueba la Resolución No. 16 del Ayuntamiento del Municipio de Valverde, que establece la tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales.— G. O. Nº 7985, del 22 de mayo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1734

VISTA la Resolución No. 16 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Valverde en fecha 20 de febrero de 1956, por la cual ese organismo establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Queda aprobada la Resolución Nº 16 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Valverde en fecha 20 de febrero de 1956, cuyo texto es el siguiente:

“AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALVERDE.
NUMERO 16.

CONSIDERANDO: Que han transcurrido más de cinco años de la autorización de la tarifa que fija los precios de arrendamiento y venta de solares y terrenos de propiedad del Municipio;